

Sánchez n.º 22, la planta, vivienda n.º 7, escalera 3.ª, condenando al demandado Daniel Ayala Vila en los términos siguientes:

1.- A que deje libre la finca y a disposición de la parte actora, procediendo en su defecto al lanzamiento en la fecha señalada de 3 de noviembre de 2008 si lo solicitase el demandante en la forma prevenida en el artículo 549 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, requiriendo al condenado para que en este caso retire de la finca con antelación a dicha fecha los bienes que sean de su propiedad, con apercibimiento de que en su defecto se considerarán bienes abandonados a todos los efectos (artículo 703.1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

2.- Al pago de la cantidad de siete mil seiscientos noventa y cinco euros y noventa y ocho céntimos de euro (7.695,98 euros).

3.- A que satisfaga los intereses legales correspondientes de la cantidad que se reclamaba en la demanda desde la fecha de presentación de la demanda y respecto de la restantes desde la fecha de esta resolución y en ambos casos hasta el completo pago.

4.- Al pago de las costas procesales causadas.

Notifíquese esta resolución a las partes, previniéndoles que contra la misma podrán preparar recurso de apelación en este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles a partir de la notificación, previa acreditación al momento de preparar el recurso de tener satisfechas las rentas vencidas y las que con arreglo al contrato haya de abonar adelantadas, sin cuyo requisito el recurso no será admitido a trámite (artículo 449.1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil) el cual en su caso, se sustanciará ante la Il.ª Audiencia Provincial de esta Capital.

Así por esta mi Sentencia, de la que se unirá certificación a los autos, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y como consecuencia del ignorado paradero de Daniel Ayala Ávila, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Murcia a 15 de octubre de 2008.—El/La Secretario.

Sentencia

En Murcia, 22 de noviembre de 2007.

Vistos por mí Yolanda Pérez Vega, Magistrado titular del Juzgado de Primera Instancia número Dos de esta Ciudad, los presentes autos de juicio ordinario, tramitado en este Juzgado con el número 633/07 a instancias de Cristina Iglesias Navarro representada por la Procuradora Carmen Rosagro Sánchez y defendida por el Abogado Carlos Valcárcel Siso, contra la mercantil Numancia Grup declarada en rebeldía, por reclamación de cantidad.

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por la Procuradora Carmen Rosagro Sánchez en nombre y representación de Cristina Iglesias Navarro, debo condenar y condeno a la mercantil Numancia Grup al pago de la cantidad de cuarenta y un mil cuarenta y nueve euros y cincuenta y cuatro céntimos de euro (41.049,54 euros), así como a los intereses legales correspondientes desde la fecha de presentación de la demanda hasta el completo pago. Todo ello con expresa imposición de costas a la parte demandada.

Notifíquese esta resolución a las partes, y a la demandada en rebeldía en la forma dispuesta en el artículo 497.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, previniéndoles que contra la misma podrán preparar recurso de apelación en este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles a partir de la notificación, el cual en su caso, se sustanciará ante la Il.ª Audiencia Provincial de esta Capital.

Así por esta mi Sentencia, de la que se unirá certificación a los autos, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y como consecuencia del ignorado paradero de Numancia Grup, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Murcia, 15 de septiembre de 2008.—El/La Secretario.

Primera Instancia número Dos de Murcia

13665 Procedimiento ordinario 633/2007.

N.I.U.: 30030 1 0200680 /2007

Procedimiento: Procedimiento ordinario 633/2007.

Sobre: Procedimiento ordinario.

De: Cristina Iglesias Navarro.

Procurador/a: Carmen Rosagro Sánchez.

Contra: Numancia Grup

En el procedimiento de referencia se ha dictado la sentencia del tenor literal siguiente:

Primera Instancia número Nueve de Murcia

13072 Constitución del acogimiento 739/2008.

N.I.G.: 30030 1 0000726/2008.

Procedimiento: Constitución del acogimiento 960/2008.

Sobre Constitución del acogimiento.

Contra Murcia Servicio de Protección de Menores.

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Auto 528/08

En Murcia, a veintiséis de septiembre de dos mil ocho